

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA

ORDENANZA NÚM. 13, SERIE 2025-2026  
APROBADA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2025  
(P. DE O. NÚM. 47, SERIE 2024-2025)

Fecha de presentación: 3 de junio de 2025

ORDENANZA

PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO XI A LA  
ORDENANZA NÚM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN  
ENMENDADA, CONOCIDA COMO EL “CÓDIGO DE  
SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN”,  
CON EL FIN DE ESTABLECER *NORMAS DE SEGURIDAD  
EN EDIFICIOS, OFICINAS Y ESTRUCTURAS  
MUNICIPALES* Y ASÍ HABILITAR UN MECANISMO  
PARA PROMOVER Y UNIFORMAR EL GRADO MÍNIMO  
DE SEGURIDAD PARA TODOS LOS EDIFICIOS  
PÚBLICOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, A FIN DE  
SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE SUS VISITANTES  
Y LOS EMPLEADOS QUE LABORAN EN TODAS LAS  
DEPENDENCIAS DE MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN  
JUAN, AL IGUAL QUE PROTEJER LA INTEGRIDAD DE  
LA PROPIEDAD PÚBLICA; RENUMERAR EL ACTUAL  
CAPÍTULO XI COMO CAPÍTULO XII; Y PARA OTROS  
FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el  
“Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”), reconoce la  
autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos  
sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Según allí se dispone, la  
autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea  
Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según  
establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. Dicho

Artículo confiere a los municipios la libre administración de sus bienes y de los asuntos de su competencia o jurisdicción.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 del Código Municipal, dispone que los municipios podrán ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables. Dicha Ley faculta a los municipios para ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.

**POR CUANTO:** Las instalaciones, edificios y oficinas municipales desde las cuales se brindan servicios directos a la ciudadanía, son visitadas por miles de personas diariamente. Es la intención de esta legislación establecer normas mínimas que garanticen la seguridad de los visitantes y los empleados públicos, al igual que protejan la integridad de la propiedad pública. Reconocemos que la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía en general y la integridad de la propiedad pública constituyen un interés público legítimo del Estado, que requiere de la adopción de parámetros que garanticen su protección de manera efectiva. Nada de lo dispuesto en esta Ordenanza deberá interpretarse como una autorización para restringir el contenido de expresiones legítimas y manifestaciones pacíficas protegidas por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América.

**POR CUANTO:** Esta Ordenanza se aprueba con el propósito fundamental de prevenir y reducir la probabilidad de que ocurran actos ilícitos que puedan causar graves daños a la propiedad pública e incidentes de violencia, vulnerando nuestra seguridad, atentando contra los ciudadanos que visitan y laboran en las dependencias municipales.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,  
PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se renumera el actual Capítulo XI de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan” como Capítulo XII y se renumera sus Artículos en orden ascendente.

**Sección 2da.:** Se añade un nuevo Capítulo XI a la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como el “Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan”, para que lea como sigue:

## “CAPÍTULO XI

### NORMAS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, OFICINAS Y ESTRUCTURAS MUNICIPALES

#### **Artículo 11.01.- Creación, Propósito y Política Pública**

Es la intención de esta legislación establecer normas mínimas que garanticen la seguridad de los visitantes a las instalaciones municipales y los empleados públicos, al igual que protejan la integridad de la propiedad pública. Se reconoce que la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía en general y la integridad de la propiedad pública constituyen un interés público legítimo del Estado, que requiere de la adopción de parámetros que garanticen su protección de manera efectiva.

Se reafirma la Política Pública establecida de no discriminación por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico

o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

#### **Artículo 11.02.- Base Legal**

Estas Normas de Seguridad se adoptan de conformidad con las facultades que confiere a los municipios de Puerto Rico la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” (en adelante, el “Código Municipal”).

#### **Artículo 11.03.- Definiciones**

Para fines de estas Normas de Seguridad, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- a) **Agente del Orden Público:** significa aquel integrante u oficial del Gobierno de Puerto Rico o de Estados Unidos de América, así como cualquier subdivisión política de Puerto Rico o de Estados Unidos, entre cuyos deberes se encuentra el proteger a las personas y la propiedad, mantener el orden y la seguridad pública; y efectuar arrestos.
- b) **arma:** significa toda arma de fuego, arma blanca, arma neumática o cualquier otro tipo de arma, independientemente de su denominación.
- c) **arma blanca:** significa un objeto punzante, cortante o contundente que pueda ser utilizado como un instrumento de agresión, capaz de infiligrir grave daño corporal, incluso la muerte. Esta definición no incluye estos tipos de artefactos, mientras sean utilizados con fines de trabajo, arte, oficio o deporte.
- d) **arma de fuego:** significa cualquier arma que, sin importar el nombre, sea capaz de lanzar un proyectil o proyectiles por acción de una explosión. El término arma de fuego incluye, pero no se limita a, pistola, revólver, escopeta, rifle, carabina, incluyendo el marco, armazón o el receptor donde el manufacturero coloca el número de serie de tales armas. Esta definición no incluye aquellos artefactos tales como, pero sin limitarse a, las pistolas de clavos utilizadas en la construcción, artefactos para lanzar

señales de pirotecnia o líneas, mientras se utilicen con fines de trabajo, arte, oficio o deporte.

- e) **dependencia gubernamental:** se refiere a todos los edificios, oficinas y estructuras gubernamentales bajo la jurisdicción y control del Municipio de San Juan en las que se brindan servicios directos a la ciudadanía por empleados municipales.
- f) **empleados:** se refiere a todos los empleados y funcionarios públicos que laboran en los edificios, oficinas y estructuras del Municipio de San Juan.
- g) **Explosivo o explosivos:** Comprenderá cualquier compuesto químico o mezcla que contenga unidades oxidantes, reductoras y sustancias combustibles u otros ingredientes en tales proporciones o cantidades o que pueda ser puesta en tal envoltura que al ser encendida por calor, fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda causar una repentina descomposición con la producción de una gran cantidad de calor y gases en grado tan alto que las presiones gaseosas resultantes sean capaces de producir efectos destructores de vidas, de miembros o de objetos contiguos; o cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y reductoras y combustible u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o mezclas que al ser encendidas por el fuego, fricción, conmoción, percusión o detonador sean capaces de producir o iniciar un incendio.
- h) **expresiones constitucionalmente protegidas:** se refiere a todas aquellas expresiones y manifestaciones pacíficas cobijadas por el derecho a la libertad de expresión, según establecido por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico y la Constitución de los Estados Unidos de América, así como por las interpretaciones jurisprudenciales que le ha dado a este derecho el Tribunal Supremo de Puerto Rico al igual que la Corte Suprema Federal.

- i) **Mascarilla tipo “quirúrgica”:** dispositivo que cubre el área de la boca y nariz, utilizado en diversas áreas de la medicina y la salud pública con el objetivo principal de proteger las vías respiratorias frente a agentes externos como microorganismos, partículas contaminantes, entre otros.
- j) **normas de seguridad:** se refiere a las disposiciones mínimas que deberán observarse para el acceso de personas a dependencias gubernamentales del Municipio de San Juan.
- k) **Sustancias peligrosas:** son materiales que pueden causar daños a la salud, seguridad o medio ambiente, y deben ser manejadas con precaución.
- l) **visitantes:** se refiere a todos los ciudadanos que acudan con un propósito legítimo a las distintas dependencias gubernamentales bajo la jurisdicción y control del Municipio Autónomo de San Juan, ya sea de forma individual o colectiva.

#### **Artículo 11.04.- Normas de Seguridad**

- a) Como parte de las normas mínimas de seguridad que deberán adoptarse en todas las dependencias gubernamentales se prohíben las siguientes conductas:
  - 1) No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilizan los agentes del orden público debidamente identificados, aquellos agentes destacados en la dependencia gubernamental en cuestión, así como las que utilicen los guardias de seguridad privados asignados a las distintas dependencias gubernamentales.
  - 2) Cada director de departamento u oficina será responsable de establecer por orden administrativa, en coordinación con el Comisionado de la Policía Municipal, los mecanismos necesarios para disponer de las armas que, conforme a las leyes de Puerto Rico, lleven consigo los visitantes que acudan a dicha dependencia mientras reciben los servicios correspondientes.
  - 3) No se permitirá la entrada de objetos contundentes, ni punzantes que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros. Se exceptúa de esta prohibición

aquellos objetos que se introduzcan a la dependencia gubernamental con fines de trabajo y con motivo de ferias de exhibición, de artesanías, reconocimientos y eventos especiales. Además, se exceptúan de esta disposición bastones, muletas, andadores u otro instrumento que sea utilizado por personas con necesidades especiales.

- 4) No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas. Se exceptúa de esta prohibición aquellos materiales que, por la naturaleza del servicio que ofrece la dependencia gubernamental, sea necesario su manejo y almacenamiento.
- 5) No se permitirá la entrada de personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto. Se exceptúa de la prohibición establecida en este inciso de la Ley, aquellas personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto por motivo de alguna actividad previamente autorizada por la dependencia gubernamental, tales como ferias de exhibición o festividades de temporada o por motivo religioso. También se exceptúa de la prohibición aquellas personas que utilicen mascarilla tipo “quirúrgica” o similares según definida en este reglamento. No obstante, en tales casos las personas que vayan a acceder cubiertas a la dependencia deberán descubrir su rostro e identificarse primero. Se exceptúan de esta disposición a los agentes encubiertos y/o confidentes de las agencias de ley y orden a quienes se les requiera proteger su identidad.
- 6) Toda manifestación pública se realizará en aquellas zonas adyacentes reconocidas como foros públicos tradicionales, tales como aceras, calles, plazas y parques, o en foros públicos designados por ley o reglamento.
- 7) Cuando la propiedad pública así lo permita, los jefes de las dependencias gubernamentales deberán colocar en rótulos visibles estas normas mínimas de

seguridad, en todas las entradas de acceso público, para facilitar su conocimiento por la ciudadanía.

- 8) Todo empleado, sin excepción, será responsable de tener y portar la tarjeta de identificación en un lugar visible de su vestimenta, con el retrato hacia el frente, mientras esté en las instalaciones del municipio de San Juan o se encuentre en gestiones oficiales. Se exceptúa a los agentes de orden público debidamente uniformados.
- 9) Se prohíbe prestar o transferir la tarjeta identificación a otra persona.

#### **Artículo 11.05.- Registro de Visitantes**

Todos los visitantes incluyendo agentes de orden público, empleados, funcionarios y otros que no trabajen en el edificio, se identificarán en la recepción.

- a. Toda persona que no trabaje en el edificio proveerá su nombre, lugar a visitar y razón de la visita. Deberán completar un registro de visitante. Nadie tendrá acceso hasta que el policía o empleado asignado a la recepción valide y solicite autorización de la persona a visitar o del lugar a visitar.
- b. El Policía o empleado asignado a la recepción preguntará si porta arma de fuego o algún objeto punzante, apercibiéndolo de la prohibición de ingresar al edificio portando un arma de fuego u objeto punzante. Esto será aplicable a los agentes de orden público que no estén en funciones oficiales.
- c. A todo visitante o empleados se le podrá requerir someterse a un registro con detector de armas, ya sea manual o a través de arco estático, para ingresar al edificio.
- d. Todo bulto, carteras, paquetes o cajas estarán sujetas a una inspección visual voluntaria antes de su entrada al edificio.
- e. Si la persona porta un arma de fuego, deberá mostrar su licencia de armas, sea esta en forma física o versión digital, según dispuesto en el Artículo 2.17 de la

Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”. Se le indicará donde depositar el arma de fuego, este será un lugar seguro, custodiado por un policía y provisto de vigilancia electrónica destinado para esos fines que salvaguarde todas las reglas de seguridad pertinentes. Para esto deberá completar un registro y se proveerá un recibo al momento de depositar su arma de fuego. En aquellos casos en que la persona no muestre su licencia de armas, sea esta en forma física o versión digital, el arma le será ocupada y entregada a la Policía de Puerto Rico para los trámites correspondientes.

- f. El Comisionado de la Policía Municipal deberá realizar un plan de trabajo en coordinación con el encargado o administrador de cada dependencia gubernamental, con el fin de garantizar el fiel cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.

#### **Artículo 11.06.- Autonomía Municipal**

Las disposiciones de estas Normas de Seguridad no se entenderán como que restringen o limitan los poderes y prerrogativas conferidos al Municipio por el Código Municipal o por cualquier otro estatuto o reglamento adoptado al amparo de esta o cualquier otra ley.

#### **Artículo 11.07.- Normas de Interpretación**

Estas Normas de Seguridad serán interpretadas de conformidad con la Constitución de los Estados Unidos de América, la Constitución de Puerto Rico, el Código Municipal y las demás leyes, reglamentos o normas del Gobierno de los Estados Unidos de América o del Gobierno de Puerto Rico aplicables.

#### **Artículo 11.08.- Derechos Constitucionales y Prohibición de Discrimen**

Las disposiciones de estas Normas de Seguridad se implementarán garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales consagrados en la

Constitución de los Estados Unidos de América y la Constitución de Puerto Rico como lo son, entre otros, la inviolabilidad de la dignidad del ser humano y las libertades de asociación, culto y expresión. Ninguna disposición de este Reglamento podrá aplicarse de tal forma que se discrimine contra cualquier persona por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, sea esta real o percibida, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica o de género, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América o por ostentar la condición de veterano, por impedimento físico o mental, ni por tener peinados protectores y texturas de cabello que regularmente se asocian con identidades de raza y origen nacional particulares.

#### **Artículo 11.09.- Separabilidad**

Las disposiciones de estas Normas de Seguridad son independientes y separadas unas de otras por lo que, si un Tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará la legalidad o validez de las restantes disposiciones.

#### **Artículo 11.10.- Enmiendas**

Las disposiciones de estas Normas de Seguridad podrán ser enmendadas mediante ordenanza aprobada a esos fines y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal estará acompañada de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

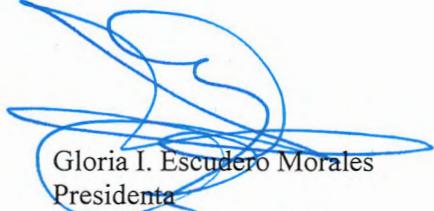
#### **Artículo 11.11.- Vigencia**

Estas Normas de Seguridad comenzará a regir según se disponga en la Ordenanza mediante la cual se adopta.”

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, en la eventualidad de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o invalida cualquier parte, párrafo, sección u oración de esta, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo, sección u oración cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada, permaneciendo en pleno vigor las restantes disposiciones

**Sección 4ta.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza, así como las Normas de Seguridad que se adoptan mediante la presente, comenzarán a regir inmediatamente después de su aprobación.



Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta



**YO, MELIAVEL SANTIAGO RIVERA, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 12 de septiembre de 2025, que consta de doce (12) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos R. Acevedo Acevedo, Víctor S. Berrios Sierra, Ada M. Clemente González, Ingrid C. Colberg Rodríguez, Luis A. Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafaña, Alberto J. Giménez Cruz, Giorenid L. González Núñez, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Alba Iris Rivera Ramírez, Nitza Suárez Rodríguez, Carmen S. Torres Rodríguez y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. Las legisladoras municipales Norma Devarie Díaz y Daisy Sánchez Collazo se abstuvieron de la votación final.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.

**PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las doce (12) páginas de que consta la Ordenanza Núm. 13, Serie 2025-2026, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 12 de septiembre de 2025.



Meliavel Santiago Rivera  
Secretaria

Aprobada15 de septiembre de 2025.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde